

389

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 2^o JUL 2021

Expediente N° 2019-00717.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales el informe secretarial obrante a folio 369 mediante el cual se informe que la demandada Luz Marina Rojas González se notificó y contestó demanda.
2. Se tiene por notificada a la demandada Luz Marina Rojas González quien dentro del termino legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (fl. 221-368).
3. De la contestación se dispondrá una vez integrado el contradictorio.
4. No se tiene en cuenta la intervención de FABIO FRANCO, hasta tanto no se defina la figura procesal mediante la cual pretende intervenir, y la ajuste a los presupuestos legales debidamente. Téngase en cuenta, que en el poder otorgado se indica la figura de tercero excluyente y coadyuvante, debiendo para la primera figura formular demanda frente al demandante y demandado en escrito aparte.
5. Se rechaza de plano el incidente denominado "*INCIDENTE DE TASACIÓN, REGULACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES MEJORAS, SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, IMPOS., PREDIAL Y DEMÁS INSTALAMENTOS Y ANEXIDADES ALLÍ HABIDOS EN EL INM OBJETO DE PROCESO*", téngase en cuenta que no contiene una pretensión definida, Fabio Franco no es parte en el proceso, se refieren como fundamentos legales preceptos atinentes al proceso divisorio¹, y proceso de disolución y liquidación de sociedades², no se indicó norma que respalde el tipo de incidente que se pretende tramitar.
6. Incorpórese a autos las documentales adosados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante la cual comunica el registro exitoso de la demanda en el respectivo certificado de tradición y libertad.
7. Se requiere al demandante para que proceda a notificar a los vinculados como litis consortes por activa María Cecilia Rojas González y Luis Alfonso Rojas González.
8. De conformidad con los artículos 108 del C.G.P, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Jesús Alfredo Rojas Cervantes, Cecilia González de Rojas y Carmen Elisa Correa Rojas. Por secretaria inclúyase a las anteriores personas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

¹ "Art. (...) 406,409,410,411,412 y 418". C.G.P.

² "Art. 530" C.G.P.



República de Colombia
Poder Judicial Poder Público
Bogotá D.C.

El presente es un documento por Estado

Nº 058 de fecha 13 JUL 2021

El

El Secretario(e)